

RAFAEL HERNÁNDEZ MARÍN

**RAZONAMIENTOS
EN LA
SENTENCIA JUDICIAL**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2013

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I. ENUNCIADOS	13
1. LOS ENUNCIADOS EN GENERAL	13
1.1. Definición de enunciado	13
1.2. Clasificaciones de los enunciados	14
1.2.1. Desde el punto de vista de su alcance	14
1.2.2. Desde el punto de vista de su tipo de discurso	14
2. LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS	16
2.1. Definición.....	16
2.2. El intervalo de validez de los enunciados jurídicos	16
2.3. Clasificaciones de los enunciados jurídicos	17
2.3.1. Desde el punto de vista de su alcance	17
2.3.2. Desde el punto de vista sintáctico	18
2.3.3. Desde el punto de vista de su tipo de discurso	21
3. ENUNCIADOS METALINGÜÍSTICOS	23
3.1. Definición.....	23
3.2. Enunciados interpretativos	25
3.2.1. Enunciados interpretativos y enunciados interpretados.	25
3.2.2. El enunciado interpretante	27
3.2.3. La noción de sentido.....	28
4. FORMULACIONES NORMATIVAS	30
CAPÍTULO II. RAZONAMIENTOS	33
1. LOS ENUNCIADOS ASERTIVOS Y LOS RAZONAMIENTOS.....	33

	Pág.
1.1. La relación de consecuencia lógica.....	33
1.1.1. Definición	33
1.1.2. Las tesis de implicación semántica.....	36
1.2. Razonamientos.....	40
1.2.1. Generalidades	40
1.2.2. Razonamientos entimemáticos	43
1.3. Relación inferencial y relación de consecuencia lógica	44
1.4. Razonamientos deductivos, razonamientos inductivos y validez.	46
1.5. Las reglas de la lógica.....	53
1.6. Sobre el valor probatorio de los razonamientos.....	59
1.7. Cadenas de razonamientos	65
1.7.1. Generalidades	65
1.7.2. Cadenas deductivas.....	68
1.8. Árboles de razonamientos.....	71
2. LOS ENUNCIADOS PRESCRIPTIVOS Y LOS RAZONAMIENTOS	76
2.1. Los enunciados prescriptivos y la relación de consecuencia	76
2.2. Razonamientos no ordinarios.....	84
2.2.1. Definición	84
2.2.2. Razonamientos deónticos	85
2.2.3. Razonamientos mixtos.....	89
2.2.4. Razonamientos ilícitos.....	90
2.3. Recapitulación.....	93
CAPÍTULO III. TEORÍA DE LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES.....	97
1. LAS OBLIGACIONES BÁSICAS DE LOS JUECES	97
1.1. La obligación de juzgar.....	97
1.1.1. La actividad de juzgar.....	97
1.1.2. La actividad de juzgar como obligación de los jueces...	97
1.1.3. La actividad de juzgar como potestad de los jueces.....	98
1.2. La obligación jurisdiccional y la obligación de motivar.....	99
2. TEORÍA DE LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES.....	101
3. LA CORRECCIÓN JURÍDICA DE LAS DECISIONES JUDICIALES	105
4. TEORÍA EXTENDIDA DE LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES.....	123
5. LA MOTIVACIÓN DE UNA DECISIÓN JUDICIAL COMO UN CONJUNTO DE RAZONAMIENTOS	124
5.1. La motivación de una decisión judicial como un árbol de razonamientos	124

	Pág.
5.2. El razonamiento-tronco del árbol.....	127
5.3. El razonamiento justificatorio de la corrección procesal de una decisión judicial	128
5.4. El razonamiento justificatorio de la corrección material de una decisión judicial	129
5.4.1. Introducción.....	129
5.4.2. La motivación material de una decisión judicial	129
5.4.3. La metamotivación material de una decisión judicial ...	136
5.4.4. La metamotivación material estricta de una decisión judicial	143
5.4.5. La motivación material en sentido amplio de una decisión judicial	144
5.4.6. Resumen	145
5.4.7. La regulación legal del razonamiento justificatorio de la corrección material de una decisión judicial	147
5.4.7.1. Alcance de la regulación legal del razonamiento justificatorio de la corrección material de una decisión judicial	147
5.4.7.2. La regulación legal del razonamiento probatorio.....	148
5.4.7.3. La regulación legal del razonamiento interpretativo	236
5.4.7.4. Comentario sobre la regulación legal del razonamiento justificatorio de la corrección material de una decisión judicial	238
CAPÍTULO IV. LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES EN LA PRÁCTICA FORENSE	243
1. LA MOTIVACIÓN DE UNA DECISIÓN JUDICIAL COMO RAZONAMIENTO JUSTIFICATORIO DE LA CORRECCIÓN MATERIAL DE LA DECISIÓN	243
2. EL RAZONAMIENTO JUSTIFICATORIO DE LA CORRECCIÓN MATERIAL DE UNA DECISIÓN JUDICIAL EN LA PRÁCTICA FORENSE	246
2.1. Composición del razonamiento justificatorio de la corrección material de una decisión judicial.....	246
2.2. La motivación material de una decisión judicial en la práctica forense.....	249
2.2.1. Introducción.....	249
2.2.2. La conclusión de la motivación material	249
2.2.2.1. La decisión como conclusión	249
2.2.2.2. La ubicación de la conclusión de la motivación material	254
2.2.2.3. La conclusión de la motivación material como un enunciado prescriptivo.....	255

	<u>Pág.</u>
2.2.3. Las premisas iniciales de la motivación material	256
2.2.3.1. Enunciados que son premisas iniciales de la motivación material contenida en una sentencia.....	256
2.2.3.2. Enunciados que no son premisas iniciales de la motivación material contenida en una sentencia.....	263
2.2.4. La motivación material considerada globalmente	271
2.2.4.1. Sobre la legalidad de la motivación material.	271
2.2.4.2. Sobre el valor probatorio de la motivación material.....	272
2.3. El razonamiento-tronco de la sentencia como una cadena de razonamientos	274
2.4. La metamotivación material de una decisión judicial en la sentencia.....	276
BIBLIOGRAFÍA.....	283

INTRODUCCIÓN *

Este libro trata de los razonamientos incluidos en una sentencia judicial y que constituyen la motivación de la decisión contenida en el fallo de la sentencia. Y es oportuno recordar que en todos los razonamientos cabe distinguir dos partes bien diferenciadas: una de ellas está constituida por las premisas del razonamiento; la otra, por la conclusión del razonamiento. Tanto las premisas como la conclusión de un razonamiento son enunciados.

Estas brevísimas consideraciones son suficientes para resumir, también muy brevemente, el contenido de la presente obra, que consta de cuatro capítulos:

El capítulo I, dedicado a los enunciados, presenta las diferentes clases de enunciados que aparecerán en los capítulos posteriores.

El capítulo II analiza los razonamientos y los clasifica en diversas categorías en función de los enunciados que los integran.

En el capítulo III expongo mis ideas acerca de cómo deberían ser, en sus aspectos fundamentales, los razonamientos que integran la motivación de una decisión judicial, a fin de que dichos razonamientos cumplan las exigencias contenidas en los preceptos legales que regulan la motivación de las decisiones judiciales.

En el capítulo IV y último expongo cómo son, en mi opinión, los razonamientos que integran la motivación de una decisión judicial y que aparecen en una sentencia judicial.

* La investigación desarrollada en la presente obra ha sido financiada por el Ministerio de Ciencia e Innovación, mediante el proyecto de investigación DER2010-20300.

CAPÍTULO I

ENUNCIADOS

1. LOS ENUNCIADOS EN GENERAL

1.1. Definición de enunciado

Diariamente nos comunicamos mediante lenguajes naturales, como el español y el inglés. Estos lenguajes se diferencian unos de otros, esto es, se identifican, ante todo por sus vocabularios respectivos, es decir, por un conjunto más o menos numeroso de palabras. Cada lenguaje tiene su propio vocabulario, su propio conjunto de palabras, que sirve para identificarlo.

Con las palabras que integran el vocabulario de un lenguaje se construyen las *expresiones* de ese lenguaje: una expresión de un lenguaje es una cadena de palabras de ese lenguaje. Por ejemplo, «de es no y» es una expresión del español, una expresión española, dado que se trata de una cadena de palabras, todas las cuales son palabras del vocabulario del español.

Algunas de las expresiones de un lenguaje están *mal formadas*. Un ejemplo es la expresión española que acabo de citar. Mientras que otras, las que usamos diariamente en nuestras comunicaciones, están normalmente *bien formadas*.

Algunas de las expresiones bien formadas de un lenguaje *no tienen sentido completo*. Un ejemplo es «La casa de Ana», que, aunque es una expresión española e incluso una expresión española bien formada, no tiene sentido completo.

En cambio, otras expresiones bien formadas de un lenguaje *sí tienen sentido completo*. Ejemplos: «La casa de Ana es pequeña» y «¡Cierra la puerta!». Estas expresiones (españolas) bien formadas y con sentido completo son *oraciones* o *enunciados* (del español).

1.2. Clasificaciones de los enunciados

Los enunciados de un lenguaje pueden ser clasificados desde diversos puntos de vista. Ello da lugar a diferentes clasificaciones de los enunciados. Nos interesan especialmente las que se exponen a continuación.

1.2.1. Desde el punto de vista de su alcance

Clasificar los enunciados desde el punto de vista de su alcance significa clasificarlos atendiendo al número de entidades o individuos a los que los enunciados se refieren.

Desde este punto de vista, podemos distinguir dos clases de enunciados: singulares y generales (aunque estos últimos deberían ser denominados «universales»).

Enunciados *singulares* son los que se refieren a uno o más individuos determinados. Ejemplos de enunciados singulares son los dos siguientes: «El Sol brilla» y «María debe pagar la renta».

Enunciados *generales* son los que se refieren a un número ilimitado de individuos. Ejemplos de enunciados generales son los dos siguientes: «Todas las estrellas brillan» y «El arrendatario debe pagar la renta» (que significa «Todos los arrendatarios deben pagar la renta»).

1.2.2. Desde el punto de vista de su tipo de discurso

La locución «clasificación de los enunciados desde el punto de vista de su tipo de discurso» se refiere a una clasificación que distingue, entre otras, las siguientes clases de enunciados:

1) Enunciados *asertivos*. Son los enunciados que son verdaderos o falsos.

Estos enunciados son denominados también «aseverativos», «descriptivos», «declarativos», «indicativos», etcétera.

Ejemplos de enunciados asertivos son los tres enunciados siguientes: «España limita con Portugal», que es un enunciado verdadero, como sabemos;

«Los insectos son mamíferos», que es un enunciado falso, como también sabemos; y «Hay extraterrestres», que es un enunciado verdadero o falso, aunque no sepamos si es una cosa o la otra.

En cambio, no son enunciados asertivos, por no ser verdaderos ni falsos, los tres siguientes: «No fumes», «¡Viva la república!» y «¿Quién es el rey?».

2) Enunciados *prescriptivos*. Son los enunciados que son eficaces o ineficaces, cumplidos o incumplidos.

Estos enunciados son también llamados «directivos», «normativos», «deónticos», «imperativos», etcétera.

Ejemplos de enunciados prescriptivos son los tres enunciados siguientes: «Prohibido pisar el césped», «¡Cierra la puerta!» y «No fumes».

Es posible distinguir varias especies y subespecies de enunciados prescriptivos: normas, mandatos u órdenes, consejos, ruegos, etc. Probablemente, «Prohibido pisar el césped» sería calificado como una norma; «¡Cierra la puerta!», como una orden o mandato; y «No fumes», como un consejo. Aunque lo más importante es que todos ellos son enunciados prescriptivos, dado que son eficaces o ineficaces, cumplidos o incumplidos, pero en ningún caso verdaderos, ni tampoco falsos.

En cambio, no son enunciados prescriptivos, por no ser eficaces ni ineficaces, cumplidos ni incumplidos, los tres enunciados siguientes: «España limita con Portugal», «¡Viva la república!» y «¿Quién es el rey?».

3) *Definiciones*. Las auténticas definiciones, también llamadas «definiciones estipulativas», son enunciados que establecen, por convención, porque así se estipula, una equivalencia entre dos expresiones. Estos enunciados no son verdaderos, ni falsos, no son enunciados asertivos.

Las definiciones estipulativas deben ser distinguidas de las definiciones lexicográficas. Éstas son enunciados que constatan o afirman la existencia, en los usos lingüísticos de los hablantes de una comunidad lingüística, de una equivalencia entre el sentido de dos expresiones. A diferencia de las definiciones estipulativas, las definiciones lexicográficas son enunciados asertivos, verdaderos o falsos.

El que un enunciado, que considera equivalente dos expresiones, estipule convencionalmente la equivalencia entre ambas expresiones o bien constate la existencia, en los usos lingüísticos, de una equivalencia entre los sentidos de dichas expresiones, es decir, el que un enunciado sea una definición estipulativa o bien una definición lexicográfica, depende de la intención del hablante que formula el enunciado. Y esa intención sólo puede ser conocida teniendo en cuenta el contexto en el que el enunciado es formulado. Por esta razón, si no se conoce el contexto en el que es formulada una definición, no se puede saber si se trata de una definición estipulativa o lexicográfica.

Por ejemplo, los enunciados «una proposición es el sentido de un enunciado», «el derecho natural es el derecho no positivo» y «un dermatólogo es un médico de la piel» son definiciones. Pero, sin conocer el contexto en el que estos enunciados son formulados, no podemos saber cuál es la intención del hablante, ni tampoco, por tanto, si se trata de definiciones estipulativas o lexicográficas.

Además de enunciados asertivos, prescriptivos y definiciones, en nuestra vida diaria también usamos enunciados de otras clases; por ejemplo, *exclamativos* (como «¡Viva la república!») e *interrogativos* (como «¿Quién es el rey?»). Pero los enunciados asertivos, los prescriptivos y las definiciones son los enunciados más importantes para los temas que serán abordados a lo largo de esta obra y también, en general, desde el punto de vista filosófico.

2. LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS

2.1. Definición

Todos los documentos que llamamos «leyes», «constituciones», «decretos del Gobierno», «órdenes ministeriales», etc., pueden ser llamados «cuerpos legales». Estos cuerpos legales se convierten en documentos jurídicos, en cuerpos jurídicos, en la fecha de su publicación.

Y un *enunciado jurídico* puede ser definido como un enunciado contenido en un cuerpo jurídico, o sea, contenido en un cuerpo legal que ha sido publicado.

De manera que se puede decir que lo que diferencia a los enunciados jurídicos de los otros enunciados es el contexto o documento en el que aparecen: los enunciados jurídicos se diferencian de los restantes enunciados por el hecho de que aquéllos aparecen en cuerpos jurídicos. Pero el estudio de todo lo relacionado con estos documentos es competencia de la teoría de los cuerpos jurídicos.

2.2. El intervalo de validez de los enunciados jurídicos

Los enunciados que son jurídicos lo son durante un cierto período o intervalo de tiempo. Ese intervalo de tiempo durante el cual un enunciado es jurídico o pertenece al derecho es lo que denomino *intervalo de validez* del enunciado.

Cuando un cuerpo legal es publicado, también son publicados, naturalmente, todos los enunciados contenidos en él. Y, del mismo modo que un cuerpo legal se convierte en un cuerpo jurídico en la fecha de su publicación,

también los enunciados contenidos en los cuerpos legales se convierten en enunciados jurídicos en la fecha de su publicación. Ésta es la fecha en la que un enunciado se incorpora al derecho. Por ello, el inicio del intervalo de validez, el inicio de la pertenencia al derecho, de un enunciado jurídico coincide con la fecha de su publicación.

Por otro lado, los enunciados que son jurídicos dejan de serlo, dejan de pertenecer al derecho, de alguna de las dos maneras siguientes: por derogación o por anulación. En consecuencia, la fecha en la que un enunciado jurídico deja de pertenecer al derecho es o bien la fecha de su derogación o bien la fecha de su anulación. Y el día en el que finaliza el intervalo de validez de un enunciado jurídico es el día inmediatamente anterior al de su derogación o al de su anulación.

Pero pertenece a la teoría que estudia las relaciones entre el derecho y el tiempo determinar cuál es el día de la derogación y cuál es el día de la anulación de los enunciados jurídicos.

2.3. Clasificaciones de los enunciados jurídicos

Existen muchas clasificaciones de los enunciados jurídicos, dado que éstos pueden ser clasificados desde diversos puntos de vista. Pero, para los temas que serán abordados en esta obra, son suficientes las clasificaciones y distinciones que van a ser expuestas a continuación.

2.3.1. Desde el punto de vista de su alcance

Al igual que los enunciados en general, también los enunciados jurídicos pueden ser clasificados desde el punto de vista de su alcance. Pues hay enunciados jurídicos singulares, que se refieren a uno o más individuos determinados, y enunciados jurídicos generales (o universales), que se refieren a un número ilimitado de individuos.

La mayoría de los enunciados jurídicos contenidos en las leyes, los decretos del Gobierno, la Constitución, etc., se refieren a un número ilimitado de individuos; se refieren a todos los individuos que sean compradores, o estén casados o sean homicidas, etc. Por ello, estos enunciados jurídicos son generales. Ejemplos: «Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente» (art. 68 del Código Civil); «El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años» (art. 138 del Código Penal).

En cuanto a los enunciados jurídicos singulares, la mayoría de ellos están contenidos en las resoluciones judiciales o administrativas. Estas resoluciones

contienen enunciados que ordenan a un individuo determinado pagar una cantidad de dinero a otro («María debe pagar mil euros a Carlos»), o condenan a prisión a un individuo determinado («Luis debe ser condenado a diez años de prisión»), etc. Por ello, estos enunciados jurídicos son enunciados singulares.

2.3.2. Desde el punto de vista sintáctico

Tradicionalmente se dice que los enunciados jurídicos son enunciados condicionales, que tienen la siguiente forma o estructura sintáctica condicional:

[1] Si... entonces ---.

El lugar que en [1] ocupan los puntos está ocupado por un enunciado que la lógica llama «antecedente» y la doctrina jurídica tradicional, *supuesto de hecho*; y el lugar que en [1] ocupan los guiones está ocupado por otro enunciado, que la lógica llama «consecuente» y la doctrina jurídica tradicional, *consecuencia jurídica*.

Conforme a esta tesis, un enunciado jurídico no es un enunciado simple, sino un enunciado compuesto por dos enunciados: uno de ellos llamado «supuesto de hecho» y el otro, «consecuencia jurídica», que están unidos por la expresión «si... entonces», que es la que da al enunciado jurídico su forma y carácter condicional.

Sin embargo, esta tesis tradicional debe ser precisada o complementada con las dos series de observaciones siguientes:

1.^a) Es cierto que casi todos los enunciados jurídicos generales tienen esa forma condicional. Sin embargo, los enunciados jurídicos singulares, como los que encontramos en las resoluciones judiciales y administrativas, no suelen tener esa forma; suelen ser incondicionales (como los enunciados «María debe pagar mil euros a Carlos» y «Luis debe ser condenado a diez años de prisión», que son enunciados singulares incondicionales).

Aunque no debe pensarse que la generalidad y la condicionalidad van siempre unidas en todos los enunciados, jurídicos y no jurídicos. Suelen ir unidas en los enunciados jurídicos, como se ha dicho. Pero no siempre se da esa coincidencia. Pues existen enunciados generales incondicionales (como «Prohibido fijar carteles») y existen también enunciados condicionales singulares (como «Si te vas, ¡cierra la puerta!»).

2.^a) En los enunciados jurídicos que tienen forma condicional, que son, como se acaba de decir, casi todos los enunciados jurídicos generales, esa forma condicional se detecta a primera vista sólo en algunos pocos casos. Son casos de enunciados jurídicos en los que aparece alguna de las expresiones siguientes: «Si», «cuando», «siempre que», etcétera.

Esto ocurre en el primer enunciado del art. 502 del Código Civil, cuyo texto literal es el siguiente:

- [2] Si el propietario hiciere las reparaciones extraordinarias, tendrá derecho a exigir al usufructuario el interés legal de la cantidad invertida en ellas mientras dure el usufructo.

En estos casos, es fácil distinguir entre supuesto de hecho («el propietario hiciere las reparaciones extraordinarias») y consecuencia jurídica [(«el propietario) tendrá derecho a exigir al usufructuario el interés legal de la cantidad invertida en ellas mientras dure el usufructo»)].

Pero, en otros enunciados jurídicos, en los que no aparece ninguna de esas expresiones, como «si», «cuando», etc., la distinción entre supuesto de hecho y consecuencia jurídica ya no es tan obvia.

Consideremos, por ejemplo, el art. 143.1 del Código Penal, que dice así:

- [3] El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

A pesar de la simplicidad de este enunciado, si buscamos en él su forma condicional y la distinción entre supuesto de hecho y consecuencia jurídica, encontraremos dificultades. En particular, no es evidente cuál es el supuesto de hecho de este enunciado. Dicho supuesto de hecho no puede ser la expresión «el que induzca al suicidio de otro». Pues el supuesto de hecho, al igual que la consecuencia jurídica, siempre es un enunciado, mientras que la expresión «el que induzca al suicidio de otro» no es un enunciado (sino una locución sustantiva, que constituye el sujeto de una oración, cuyo predicado es la expresión «será castigado con la pena...»).

Si el artículo citado dijera «Si alguien indujere al suicidio de otro», en vez de «el que induzca al suicidio de otro», la cosa cambiaría. Entonces dicho artículo se transformaría en el enunciado siguiente:

- [4] Si alguien indujere al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Este enunciado [4] es sinónimo del art. 143.1 del Código Penal. Y en él es evidente su naturaleza condicional, y también la distinción entre supuesto de hecho («alguien indujere al suicidio de otro») y consecuencia [(«ese alguien) será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años»)]. Debe tenerse en cuenta que las denominaciones «supuesto de hecho» (o «antecedente») y «consecuencia» («consecuente») se refieren a los dos enunciados o partes que componen un enunciado condicional. Una vez hallado el enunciado condicional, sus dos partes componentes saltan a la vista; pero, mientras no aparezca el enunciado condicional, tampoco aparecerán sus partes componentes.

También es sinónimo del art. 143.1 del Código Penal el siguiente enunciado:

- [5] Para todo x (vale lo siguiente): si x induce al suicidio de otro entonces x será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

En este enunciado [5], se aprecia con toda claridad las dos características presentes en la mayoría de los enunciados jurídicos y que ahora interesa destacar: su generalidad y su forma condicional.

Incluso se puede decir, no sólo que [5] es un enunciado general y condicional, sino, más precisamente, que [5] es una generalización de un enunciado condicional; es una generalización del enunciado condicional siguiente:

- [6] Si x induce al suicidio de otro entonces x será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Y, dado que el art. 143.1 del Código Penal es sinónimo del enunciado [5], se puede decir que dicho artículo es sinónimo de un enunciado, el enunciado [5], el cual es una generalización de un enunciado condicional, una generalización del enunciado condicional [6].

La generalización de enunciados está implícita frecuentemente en las fórmulas matemáticas. Pensemos, por ejemplo, en la fórmula « $x^2 = x \cdot x$ ». Esta fórmula no significa que 5 al cuadrado es igual a 5 por 5, ni que 32 al cuadrado es igual a 32 por 32, etc. Lo que dicha fórmula significa es que cualquier número al cuadrado es igual al producto resultante de multiplicar dicho número por él mismo. Por tanto, lo que dicha fórmula significa es «Para cualquier número x (vale lo siguiente): $x^2 = x \cdot x$ ».

Las observaciones realizadas respecto al art. 143.1 del Código Penal pueden ser trasladadas a casi el resto de los enunciados jurídicos.

Consideremos, por ejemplo, el art. 497 del Código Civil, que dice literalmente lo siguiente:

- [7] El usufructuario deberá cuidar las cosas dadas en usufructo como un buen padre de familia.

Como en el caso del art. 143.1 del Código Penal, si buscamos en el art. 497 del Código Civil su forma condicional y la distinción entre supuesto de hecho y consecuencia jurídica, encontraremos dificultades. El supuesto de hecho de este enunciado no puede ser la expresión «El usufructuario», dado que esta expresión no es un enunciado y el supuesto de hecho siempre es un enunciado, al igual que la consecuencia jurídica.

No obstante, [7] es sinónimo del siguiente enunciado:

- [8] Para cualquier entidad x (vale lo siguiente): si x es usufructuario, entonces x deberá cuidar las cosas dadas en usufructo como un buen padre de familia.